Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que sin perjuicio de la defectuosa postulación de la contienda de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones la justicia nacional en lo comercial. A fin de que produzca el sorteo del juzgado de primera instancia, remítase la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 62, por intermedio de la Sala M de la cámara de apelaciones de dicho fuero y al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis